## **TEXTO DEFINITIVO**

## O-2048

(Antes Ley 24564)

Sanción: 20/09/1995

Actualización: 31/03/2013

Rama: Internacional Público

# ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CROACIA SOBRE COOPERACION ECONOMICA-COMERCIAL

Entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Croacia, en adelante denominados "las Partes Contratantes".

Con el deseo de desarrollar las relaciones económicas y comerciales entre los dos países sobre la base de la igualdad y beneficio mutuo,

Han acordado lo siguiente:

## ARTICULO 1:

Las partes Contratantes contribuirán al desarrollo de la cooperación comercial y otras formas de cooperación económica entre los dos países de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

# ARTICULO: 2

Conforme los principios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), las Partes Contratantes se otorgarán mutuamente el tratamiento de nación más favorecida con respecto a todos los asuntos relativos a aduana, comercio y otras formas de cooperación económica entre los dos países.

Sin embargo, las disposiciones del presente Artículo no se aplicarán a:

- a) las ventajas o franquicias otorgadas o que podrían ser otorgadas por una de las Partes Contratantes a otros países limítrofes con el fin de facilitar el comercio fronterizo;
- b) las ventajas o franquicias otorgadas o que podrían ser otorgadas por una de las Partes Contratantes procedentes de su participación en una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, o en otra forma de integración económica regional.
- c) las ventajas o franquicias que la República Argentina otorga en virtud de los acuerdos bilaterales concluidos con Italia el 10 de diciembre de 1987 y con España el 3 de junio de 1988.

# ARTICULO 3:

Las exportaciones e importaciones de mercancías como de servicios entre la República de Croacia y la República Argentina se efectuarán a través de la celebración de contratos entre personas físicas y jurídicas de acuerdo a la legislación vigente en las Partes Contratantes.

# ARTICULO 4:

Los pagos por las transacciones realizadas en el marco del presente Acuerdo se efectuarán en moneda libremente convertible, a menos que las partes involucradas en una transacción particular convengan otra cosa, conforme a la legislación vigente en cada uno de los países.

# ARTICULO 5:

Con el objeto de desarrollar el comercio entre las Partes Contratantes, ambas Partes acuerdan facilitar y acelerar el intercambio de información. Asimismo apoyarán la participación en ferias y exposiciones a realizarse en cada uno de los países, en virtud de las condiciones establecidas por las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes.

#### ARTICULO 6:

Las Partes Contratantes acuerdan establecer una Comisión Conjunta Argentino-Croata que supervisará la ejecución del presente Acuerdo y dará recomendaciones para promover el comercio y la cooperación económica entre los dos países. La Comisión se reunirá, en forma alternada, en la República de Croacia y en la República Argentina. ARTICULO 7:

Para lograr una ejecución eficaz del presente Acuerdo, las Partes Contratantes podrán concertar protocolos especiales y elaborar programas detallados de cooperación.

#### ARTICULO 8:

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por la vía diplomática a través de negociaciones directas.

#### ARTICULO 9:

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las dos Partes Contratantes se notifiquen a través de los canales diplomáticos que los requisitos para la entrada en vigencia de este Acuerdo han sido cumplimentados.

#### ARTICULO 10:

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años, renovándose automáticamente por un período de un año. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciarlo, notificando por escrito a la otra parte su intención de hacerlo, con una antelación mínima de seis meses a la fecha de expiración de la validez del presente Acuerdo. Los contratos celebrados en virtud del presente Acuerdo continuarán en vigor y deberán cumplirse conforme a las disposiciones del Acuerdo hasta que los respectivos proyectos se hayan ejecutado totalmente.

## FIRMANTES

Hecho en Buenos Aires, el 2 de diciembre de 1994, en dos originales, en español, croata e inglés, ambos igualmente válidos. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CROACIA

# El texto corresponde al original.